



**Visto** el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la **CONSULTORÍA JURÍDICA**, mediante oficio CJA-02776 de fecha 6 de mayo de 2014, de la que se desprende la declaratoria de **INEXISTENCIA**, respecto de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

**Solicitud 0000500035414:**

*“Versión en español de la sentencia dictada por la Corte internacional de justicia en el caso Avena y otros promovido por México Vs. Estados Unidos de América.”*

**Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: la CONSULTORÍA JURÍDICA**, mediante oficio CJA-02776 de fecha 6 de mayo de 2014, emitió su respuesta en los términos siguientes:

“... ”

*Luego de la búsqueda correspondiente en los archivos de esta Consultoría Jurídica no se localizaron antecedentes ni expresión documental que contenga la “Versión en español de la sentencia dictada por la Corte internacional de justicia en el caso Avena y otros promovido por México Vs. Estados Unidos de América”, motivo por el cual con fundamento en el Artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se declara la INEXISTENCIA de la misma. Sin embargo, a fin de privilegiar el principio de máxima publicidad, se hace del conocimiento del peticionario que puede encontrar información de su interés en versión en español en el siguiente libro, que no obra en poder de esta Oficina:*

*La Corte Internacional de justicia y la protección de los derechos del individuo: el caso avena. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación, Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, 2013. Silva Meza, Juan, Bernardo Sepúlveda Amor.*

“... ”

**Información declarada como INEXISTENTE:** De la solicitud en comento, la unidad administrativa consultadas ha declarado como información inexistente la afecta a la solicitud.

**Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA:** Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

SRE

SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-278

Folio 0000500035414

Asunto: Se confirma la declaratoria de  
inexistencia.

**Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA:** La información requerida por el solicitante, no se localizó en los archivos de la unidad administrativa que por sus facultades y atribuciones pudiera conocer de la misma, por lo que se declara la inexistencia.

**Fundamentación jurídica de la resolución:** Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 24, 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información.

### RESUELVE

**PRIMERO.** Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**SEGUNDO.** Se confirma la declaratoria de **INEXISTENCIA** de la información, emitida por la **CONSULTORÍA JURÍDICA**, mediante oficio CJA-02776 de fecha 6 de mayo de 2014, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500035414, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados la presente resolución.

**SRE**

SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES



**COMITÉ DE INFORMACIÓN**

**Oficio:** CI-278

**Folio** 0000500035414

**Asunto:** Se confirma la declaratoria de  
inexistencia.

**TERCERO.** Derivado de la respuesta otorgada por la unidad administrativa consultada, se orienta al solicitante para que presente su solicitud directamente ante la Unidad de Enlace de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo domicilio se encuentra ubicado en Bolívar 30, Sótano, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, Tel.: (55) 41 13 11 00, Ext. 4156, Horario de Servicio: 8:30 a 17:30 hrs. de Lunes a Viernes.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3º, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A NUEVE DE MAYO DE DOS MIL CATORCE.**

**VICENTE GARCÍA ESPARZA**

Con fundamento en los artículos 30 fracción I, de la  
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información  
Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

**(Rúbrica)**

Suplente del Presidente del Comité de Información de la  
Secretaría de Relaciones Exteriores

**FRANCISCO DE PAULA CASTRO  
REYNOSO**

Con fundamento en los artículos 30 fracción II, de la  
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información  
Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

**GERMÁN EMMANUEL SALINAS  
VALDÉS**

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la  
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información  
Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su  
Reglamento.

**(Rúbrica)**

Suplente del Titular de la Unidad de Enlace de la  
Secretaría de Relaciones Exteriores

Suplente del Titular del Órgano Interno de  
Control en la Secretaría de Relaciones  
Exteriores

VBL

(

(